

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-120378-A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36996 del 20 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2013 con el No. 08-120378-A-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad THERMO TECHNOLOGIES, LLC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala su desacuerdo frente a la decisión que denegó la solicitud, por cuanto existe una clara diferencia entre la reivindicación 1 y el documento D1, ya que la invención utiliza "...una especie acuosa electrostáticamente mejorada para afectar el proceso del material de alimentación del sistema de generación de gas.", en cambio, el documento D1 divulga un baño de agua que se usa para tratar las escorias que se generan como productos secundarios del procesamiento del material, siendo el propósito de D1 mitigar las propiedades no deseadas de la escoria, sin referirse al proceso de gasificación, ni mucho menos a la especie acuosa electrostáticamente mejorada de manera negativa.

Adicionalmente, menciona que la invención de la solicitud ha sido reconocida en otros países como Estados Unidos de América, con número de patente US7638070, aunque reconocen que cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente, mencionan que los requisitos de concesión son universales, por lo tanto, el hecho que la invención cumpla con los mencionados requisitos en otros países, sería claro indicio para tener merecimiento de patente en Colombia.

Con lo anteriormente sustentado, el recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada, para obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con base en lo expuesto por el recurrente, se realizó nuevamente el análisis de novedad, encontrando que son válidos los argumentos presentados en lo referente a las diferencias entre la invención y la anterioridad, puesto que el documento D1 divulga la aplicación de oxígeno en el baño de agua para mantener el potencial redox en los niveles deseados. Igualmente, refiere que el control del redox del baño de agua permite que las especies que contienen azufre en la escoria a partir de la reacción de gasificación, se conviertan en especies solubles que se pueden eliminar

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-120378-A

posteriormente y, como consecuencia, el oxidante es capaz de inhibir la presencia o inclusión de sulfuro en la escoria (Col.2, líneas 1 a 40). Así mismo, no se encontró sustento en D1 que soporte la aplicación de una sustancia eléctricamente mejorada de manera negativa que afecte el proceso dentro del sistema de generación de gas.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al método reivindicado, sino que, además, éste presenta una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en el antecedente D1, por cuanto presenta un efecto técnico al aplicar la especie acuosa electrostáticamente mejorada que puede afectar el proceso del material de alimentación del sistema de generación de gas, pudiéndosele reconocer la novedad y el nivel inventivo.

Adicionalmente, se le informa al recurrente que la divisional presentada ante esta Entidad cumple con los requisitos básicos para su aceptación, con lo cual se encuentra direccionada para realizarle el respectivo estudio de fondo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°. 36996 del 20 de junio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MÉTODO PARA LA GENERACION DE GAS DE SÍNTESIS DE MATERIALES CARBONACEOS SÓLIDOS QUE INCLUYE LA ADICIÓN DE UNA SUSTANCIA ELECTROSTÁTICAMENTE MEJORADA DE MANERA NEGATIVA".

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MÉTODO PARA LA GENERACION DE GAS DE SINTESIS DE MATERIALES CARBONACESO SÓLIDOS QUE INCLUYE LA ADICIÓN DE UNA SUSTANCIA ELECTROSTÁTICAMENTE MEJORADA DE MANERA NEGATIVA"

Clasificación IPC: C01B 3/02, C10B 47/18.

Reivindicaciones: 1 a 73 incluida(s) en el radicado bajo el No.08-120378-A-00003-0000.

Titulares: THERMO TECHNOLOGIES, LLC.

Domicilio: Centennial, Colorado, Estados Unidos de América.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 56709

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-120378-A

Inventores: Dennis E. J. Johnson, Gregori A. Abramov, Richard A. Kleinke y Marcus A. Wiley.

Prioridad(es) N°: 60/791,401 **Fecha:** 11 de abril de 2006 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2007/066466 **Fecha:** 11 de abril de 2007.

Vigente desde: 11 de abril de 2007.

Hasta: 11 de abril de 2027.

ARTÍCULO CUARTO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

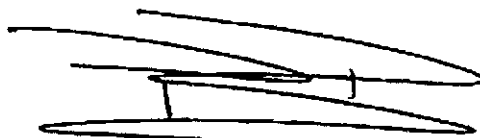
ARTÍCULO QUINTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Thermo Technologies, Llc., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez ✓